

1/2/80

288



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LA ENSEÑANZA PRIVADA**

BOLETIN

AÑO XV

NOVIEMBRE DE 1979

Nº 146

SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA
NIVEL PRIMARIO

CON NOTABLE BRILLO CULMINO LA FERIA DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA
DE NIVEL PRIMARIO QUE REUNIO A ESTABLECIMIENTOS DE TODAS
LAS JURISDICCIONES EN EL INSTITUTO "CASA DE JESUS"

Durante los días 27 y 28 de octubre próximo pasado, tuvo lugar la Feria de Ciencias y Tecnología de nivel provincial, en la que participaron establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, a través de los departamentos de aplicación de la Dirección Nacional de Enseñanza Media y Superior y las escuelas primarias de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada; y de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Veinticinco trabajos llegaron a esta última instancia, catorce por S.N.E.P, uno por DINEMS y catorce por la Secretaría de Educación de la MCBS, que fueron expuestos en el Instituto privado incorporado a la Enseñanza Oficial "CASA DE JESUS" (A-107), que brindó sus instalaciones y el esfuerzo de su personal para hacer más brillante esta fiesta en la que confraternizaron los alumnos de la escuela primaria argentina.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
Buenos Aires - Rep. Argentina

Una vez más, le cupo a la SNEP la responsabilidad de la organización de esta instancia final. Se hallaban presentes en el acto de clausura autoridades de la Municipalidad de Buenos Aires y de este Ministerio de Cultura y Educación. En representación de la Municipalidad, hizo uso de la palabra el profesor Vila y por el Ministerio la Jefa del Sector Supervisión Pedagógica de la SNEP, Dra. Antonina Violeta Diez, así como la Jefa del Sector Curriculum de DIEPE, profesora María del Carmen Galloni. Asistieron a este acto; supervisores, rectores y directores de la Municipalidad y del Ministerio.

El jurado que actuó en la selección de trabajos que representarán a la Ciudad de Buenos Aires en la Feria Nacional a realizarse en Cipolletti, determinó por unanimidad de criterio, que los más significativos, independientemente del valor de cada uno de los concursantes, eran Jardín de microorganismos, presentado por la Escuela N°14 del D.E.15° de la Secretaría de Educación de la MCBA, y Un planeta y cientos de chispas, presentado por el Instituto MATER ADMIRABILIS de SNEP. Lleguen nuestras **felicitaciones y palabras de aliento a todos los participantes de la muestra que fue particularmente brillante y concurrida.**

EXPOSICION FOTOGRAFICA

Con motivo del Año Internacional del Niño, el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en la Argentina, realizará, en abril de 1980, dos exposiciones de fotografías tomadas por niños de 4 a 12 años, relativas a su vida cotidiana.

Sus organizadores tienen como objetivo primordial, invitar a niños argentinos a ponerse en comunicación con los expositores por medio del envío de fotografías, dando así comienzo a un intercambio internacional.

La fecha exacta y el lugar de la exposición se dará a conocer oportunamente.

NORMAS

A nivel primario las actividades escolares del término lectivo 1980, darán comienzo el día diez de marzo y finalizarán el cinco de diciembre.

Las pruebas complementarias deberán concretarse el día seis de marzo de 1980; debiendo elevarse las nóminas de práctica inmediatamente después de efectuada la mencionada evaluación; figurarán en las mismas los alumnos que no se presentaren, como ausentes.

Los institutos del interior del país que no hubieren elevado aún las nóminas "de alumnos regulares" de 1° a 6° grado deberán hacerlo a la brevedad, caso contrario no recepcionarán los certificados de terminación de estudio, hasta no cumplimentar la documentación precedentemente indicada.

NIVEL MEDIOREGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO DOCENTE

(ANEXO RESOLUCION N° 420 - S.E.E.)

Por Resolución Ministerial N° 420/79-S.E.E- se determinó la normalización de la Ley N° 19.514 para la aplicación del Régimen de Profesores designados por Cargo Docente. En el Anexo de la citada Resolución se aprueban las normas a seguir hasta tanto se ponga en vigencia la ley.

En el articulado sucesivo se contemplan, entre otros los siguientes aspectos:

- . funciones del Rector, Asesor Pedagógico, Psicopedagogo, Ayudante del Departamento de Orientación y Auxiliares Docentes.
- . constitución del cuerpo consultivo
- . inclusión del 50 % de las horas asignadas a los cargos directivos en tareas extracurriculares, en contra-turno al frente de alumnos.
- . procedimiento y plazos para presentar la documentación necesaria: objetivos institucionales, diagnóstico, proyectos y planta orgánico-funcional.
- . criterios para elaborar o incrementar las plantas orgánico-funcionales.
- . normas de aplicación para el sector oficial
- . exigencias de títulos-docentes, habilitantes y supletorios para cubrir cargos técnicos.

Se transcribe a continuación los artículos que interesan a los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial.

ARTICULO 1.- El Régimen de Profesor designado por Cargo Docente tendrá como finalidad lograr una educación personalizada, cuyas características son:

- La consideración del alumno como centro de toda la acción educativa.
- La instrumentación del currículo en orden a promover la creatividad, la capacidad de comunicación y el ejercicio de la libertad responsable por parte de los educandos.
- La atención del docente a quien se le brindará la posibilidad de su perfeccionamiento en servicio,
- La asignación de un nuevo rol al educador quien será el orientador y guía del proceso educativo.
- La subordinación de los aspectos administrativos a los principios pedagógicos que orientan la aplicación del régimen.
- La progresiva configuración del establecimiento como una comunidad educativa, de acuerdo con los principios contenidos en esta reglamentación.

ARTICULO 5.- El Rector o Director además de las funciones determinadas por el Reglamento General será el responsable de la instrumentación del Régimen de Profesores por Cargo Docente en su establecimiento. Para ello deberá:

- Aprobar la fundamentación filosófico-pedagógica que orientará la acción del establecimiento de acuerdo con las directivas de la Superioridad.
- Aprobar los objetivos institucionales.
- Determinar la prioridad de los programas de acción.
- Compatibilizar, con el cuerpo consultivo y con el asesor pedagógico la totalidad de tareas programadas.
- Aprobar, cada año lectivo, la planificación total de las actividades emergentes de la aplicación del régimen, de acuerdo con las directivas emanadas de la Superioridad, los objetivos institucionales, los resultados del diagnóstico y las conclusiones de la evaluación.
- Supervisar la ejecución y evaluación de las actividades planificadas.
- Aprobar la planta orgánica funcional.

ARTICULO 6.- El Rector o Director constituirá con el Vicerrector o Vicedirector, el asesor pedagógico y los jefes de los departamentos un cuerpo consultivo que tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar y asesorar al Rector o Director en la preparación y realización de los cometidos previstos en el artículo anterior.
- Asesorar al Rector o Director en lo referente a la planificación y ejecución del proceso educativo.
- Apoyar al Rector o Director en las tareas de supervisión de las

ARTICULO 7.- El ~~rector~~ o Director, el ~~vicerector~~ o Vicedirector, el Regente o Jefe General de Enseñanza Práctica de ENET y el Subregente de ENET no dictarán sus horas de cátedra frente a alumnos; desempeñarán doce (12) horas contra turno como parte integrante de su cargo, de las cuales el 50% las destinará a tareas extraclase frente a alumnos. En los establecimientos de un solo turno, lo harán inmediatamente antes o después de la jornada escolar, y/o los días sábados.

antes o después de la jornada escolar, y/o los días sábados.

ARTICULO 8.- El Auxiliar Docente y el Bibliotecario cumplirán un horario equivalente a treinta unidades horarias semanales de cuarenta minutos, de acuerdo con las necesidades derivadas de la programación de actividades.

ARTICULO 9.- Los cargos creados por la Ley N° 19.514 se incorporarán al Estatuto del Docente, con las especificaciones previstas en el referido plexo normativo y en el presente reglamento.

ARTICULO 10.- El Asesor Pedagógico deberá brindar asistencia sistemática y asesoramiento integral en todos los aspectos de carácter técnico pedagógico. El asesoramiento al Rectorado o Dirección y al equipo directivo, tenderá a:

- Establecer los fundamentos filosóficos y pedagógicos que orientarán la acción del establecimiento.
- Seleccionar los objetivos institucionales.
- Elaborar los criterios que orientarán la planificación institucional
- Establecer la prioridad de los programas de acción.

- Organizar los servicios educativos.
- Coordinar la acción de los diversos sectores que participan en el desarrollo del currículo.
- Elaborar criterios que permitan la selección de presupuesto por programas, cuando corresponda.
- Coordinar la acción del establecimiento con la familia y otras instituciones.
- Evaluar el funcionamiento del establecimiento.

En relación con los departamentos y equipos docentes, deberá:

- Asesorar al equipo docente en las etapas de planificación, ejecución y evaluación de la tarea departamental.
- Orientar a los docentes en la elaboración, ejecución y evaluación de la planificación a nivel aula.
- Organizar sistemáticamente el perfeccionamiento docente.

En relación con el Departamento de Orientación deberá:

- Tener a su cargo la Jefatura del Departamento de Orientación.
- Coordinar las tareas del Departamento de Orientación con los otros Departamentos y Equipos docentes.

ARTICULO 11.- El psicopedagogo realizará las tareas técnicas específicas vinculadas con la orientación de los alumnos y el correspondiente asesoramiento a las familias bajo la conducción del Jefe del Departamento de Orientación y de acuerdo con la programación aprobada por la Dirección o Rectorado. Serán sus funciones:

- Asistir al Jefe del Departamento de Orientación en la planificación, ejecución y evaluación de las tareas específicas.
- Participar en la organización del sistema de orientación del alumno.
- Asistir al alumno con dificultades de aprendizaje.
- Organizar el sistema de seguimiento del alumno.
- Informar a los docentes acerca de las características de los alumnos a su cargo.
- Asesorar a los docentes en la solución de problemas de aprendizaje.
- Elaborar el material técnico requerido.

ARTICULO 12.- El ayudante del Departamento de Orientación secundará en las tareas específicas del Departamento, al asesor pedagógico y al psicopedagogo.

ARTICULO 13.- El Auxiliar Docente, cuyo cargo equivaldría al de Preceptor, desempeñará funciones de apoyo en la Dirección o Rectorado y en la Vicedirección o Vicerrectorado y podrá colaborar en las tareas programadas por los distintos Departamentos.

ARTICULO 14.- Para establecer el porcentaje de horas extraclase indicado en el Artículo 4° "in fine" de la Ley N° 19514 se aplicará hasta el 40% sobre el total de horas de cátedra de las divisiones que están dentro del Régimen. De este modo el resultado obtenido es el 30% exigido por la ley.

ARTICULO 15.- Para organizar la Planta Orgánica Funcional de cada establecimiento se tendrán en cuenta:

- a) Los objetivos institucionales.
- b) Las prioridades señaladas en el diagnóstico.
- c) Los proyectos seleccionados.
- d) Lo que la Ley n° 19514 establece al respecto.

e) La posibilidad de conformar los cargos de tiempos completos y tiempos parciales con los profesores titulares del mayor número de horas cátedra.

ARTICULO 16.- Los objetivos institucionales, el diagnóstico, los proyectos y la Planta Orgánico-funcional necesaria para cumplimentarlos, serán elevados en la fecha indicada por esta reglamentación por los directores o rectores de los establecimientos a los respectivos organismos de conducción y a la comisión coordinadora creada para la extensión del régimen en la forma que para el caso determine la dirección de cada organismo por intermedio de su representante en dicha comisión en el momento de ser aceptada la incorporación del establecimiento al régimen.

ARTICULO 17.- El Director o Rector y el Cuerpo Consultivo con el asesoramiento del Asesor Pedagógico, elaborarán la Planta Orgánico-funcional.

ARTICULO 18.- El Director o Rector del establecimiento podrá solicitar un ajuste de la Planta Orgánico-funcional, si así lo requiera el buen funcionamiento del régimen, antes del 30 de junio del año anterior, configurando con las horas cátedra que le hayan quedado disponibles, nuevos cargos de tiempo completo y/o tiempos parciales y transformando tiempos parciales mayores en tiempos completos.

ARTICULO 20.- A los efectos presupuestarios cada establecimiento incorporado al régimen presentará al 1º de julio su Planta Orgánico-funcional para el año siguiente.

ARTICULO 21.- Para cubrir las horas de cátedra que los directivos no dicten según el artículo 7º se aplicarán los siguientes criterios

- a) Conformar nuevos tiempos parciales.
- b) Transformar tiempos parciales en tiempos parciales, mayores o completos.
- c) Incrementar horas de cátedra a los profesores del establecimiento que no se hayan incorporado a tiempos completos o tiempos parciales.

ARTICULO 26.- Los cargos técnicos especiales creados por las normas citadas, deberán ser cubiertas por el personal que posea el o los títulos que se especifican a continuación:

a) Para el cargo de Asesor Pedagógico:

Títulos docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Pedagogía y Filosofía, Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Ciencias de la Educación o sus equivalentes; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Pedagogía y Filosofía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía; Profesor de Pedagogía; Profesor de Pedagogía y Ciencias de la Educación; Profesor en Ciencias de la Educación; Profesor de Filosofía y Psicopedagogía; Profesor de Enseñanza Media (Secundaria, Normal, Especial y Técnica) de Ciencias de la Educación o sus equivalentes;

Títulos habilitantes: Licenciado en Pedagogía, Doctor en Pedagogía y Psicopedagogía; Doctor en Ciencias de la Educación; Doctor en Ciencias Pedagógicas; Licenciado en Ciencias Pedagógicas.

Título supletorio: Profesor para nivel medio o superior de cualquier especialidad.

b) Para el cargo de Psicopedagogo:

Títulos Docentes: Los mismos títulos declarados docentes para el cargo de Asesor Pedagógico y además los siguientes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior en Psicología o Profesor en Psitotécnica y Orientación Profesional; Profesor en Filosofía y Ciencias de la Educación; Profesor en Psicopedagogía.

Títulos habilitantes; Los mismos títulos declarados habilitantes para el cargo de Asesor Pedagógico y además Licenciado en Psicología, Psicopedagogo, Licenciado en Psicopedagogía, Doctor en Psicología y sus equivalentes.

c) Para el cargo de Ayudante del Departamento de Orientación:

Títulos Docentes: Los mismos títulos declarados docentes para el cargo de Psicopedagogo y además: Asistente Social otorgado por los establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación o de Universidad Nacional o Privada registrada, más el título de Maestro Normal Nacional o equivalente.

Títulos habilitantes: Los mismos títulos declarados habilitantes para el cargo de Psicopedagogo y además: Certificado de Asistente Social otorgado por establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o de Universidad Nacional o Privada registrada, más el título de Maestro Normal Nacional o equivalente.

d) Para el cargo de Auxiliar Docente:

Títulos Docentes: Título de profesor de cualquier especialidad.

Títulos habilitantes: Bachiller (de cualquier modalidad u orientación)

Maestro Normal Nacional o equivalente, Perito Mercantil, Técnico Nacional egresado de ENET (en cualquier especialidad), Agrónomo (en cualquier especialidad).

ARTICULO 29.- Las licencias y franquicias se ajustarán a lo que al respecto determina el régimen de Licencias y Franquicias para el Personal Civil de la Nación y Normas Complementarias, con la especificación de que la licencia parcial corresponderá a horas de cátedra y de extra-cátedra en la misma relación que componen el cargo, no pudiendo solicitar licencia en las horas extra-clase únicamente.

Para la reincorporación del personal docente afectado al régimen, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto del Docente.

Las permutas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente dentro de establecimientos del mismo régimen.

APLICACION DEL PUNTO 28 DE LA RESOL. N° 442/75

Resolución Ministerial N° 2194/79: Establece que; en aquellos establecimientos en los cuales se aplican los contenidos mínimos de primer año del Ciclo Básico, tendrá vigencia el Punto 28 de la Resolución N° 442/75 (Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones).

La correspondencia de materias entre los distintos Planes, es la que se detalla a continuación: Lengua y Literatura por Castellano; Matemática por Matemática; Inglés por Inglés; Francés por Francés; Ciencias Biológicas por Ciencias Biológicas (Botánica); Educación Plástica por Educación Plástica; Educación Física por Educación Física; Cultura Musical por Cultura Musical; Formación Moral y Cívica por Formación Cívica; Historia por Historia y Educación Práctica por Actividades Prácticas. No tiene asignatura correspondiente Ciencias Físico-Químicas.

FILME: "LA FIESTA DE TODOS"

Resolución Ministerial N° 1751/79: Autoriza a Inversiones Cinematográficas S.A. a concertar con las cooperadoras de los establecimientos de nivel medio, la exhibición del filme "La Fiesta de Todos", a beneficio de las mismas.

TORNEO ATLETICO

(Resolución Ministerial N° 1819/79-)

Buenos Aires, 21 /9/79. VISTO: El VIII° Torneo Atlético Estudiantil que el Colegio Militar de la Nación realizará entre los días 2, 3 y 4 de noviembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que su organización coincide con los objetivos de este Ministerio en cuanto significa una valiosa oportunidad para que los estudiantes ejerciten los valores de superación personal, de solidaridad con sus compañeros y de relación afectiva con el establecimiento educacional en cuya representación actúan.

* Que el elevado prestigio del Instituto organizador y la ejemplar organización de similares confrontaciones anteriores, aseguran el marco más adecuado para el logro de los objetivos propiados.

Por ello, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, lo propiciado por el señor Secretario de Estado y Educación y las facultades que le acuerda el Decreto N° 1822/78

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

1°.- Auspiciar la realización del VIII° Torneo Atlético Estudiantil que, organizado por el Colegio Militar de la Nación, habrá de llevarse a cabo en sus instalaciones durante los días 2, 3 y 4 de noviembre próximo.

2°.- Autorizar la participación en el mismo de los establecimientos de nivel medio dependientes de este Ministerio.

3°.- Comprometer la participación de los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física de Buenos Aires y del Instituto Nacional de Deportes, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, en las tareas de colaboración que, con referencia al aludido evento les sean requeridas.

4°.- No computar inasistencias en sus establecimientos de revista dependientes de este Ministerio, a los Profesores que fueran afectados a las distintas acciones relacionadas con la organización y desarrollo del evento de referencia, como igualmente los profesores y alumnos que participen del mismo y que, por tal circunstancia no pudieren dar cumplimiento a sus obligaciones regulares. A tales efectos los interesados deberán presentar ante sus respectivas Direcciones o Rectorados las pertinentes certificaciones libradas por las autoridades organizadoras.

5°.- De forma.

EDUCAR PARA LA PAZ

Resolución Ministerial N° 1958/79: Prescribe no computar las inasistencias del personal docente que hayan concurrido al Encuentro sobre el tema "Educar para la Paz", que se realizó los días 11 y 12 de octubre en la ciudad de Mendoza, organizado por la Federación Argentina de Mujeres de Negocios y Profesionales (F.A.M.N.y P) conjuntamente con la Universidad Nacional de Cuyo.

REUNION NACIONAL DE PROFESIONALES CATOLICOS

Resolución Ministerial N° 1962/79: Prescribe no computar las inasistencias del personal docente que concurrió a la VIII° Reunión Nacional de Profesionales Católicos que se realizó los días 12, 13 y 14 de octubre en la ciudad de Rosario, organizada por la Junta Central de la Acción Católica Argentina por intermedio de su Asociación de Profesionales.

FERIA PROVINCIAL DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGIA

Resolución Ministerial N° 1964/79: Prescribe no computar las inasistencias del personal docente que participó de la Feria Provincial de la Ciencia y la Tecnología, que se realizó del 11 al 14 de

octubre en la sede de la Ciudad Universitaria, organizada por el Grupo de Enseñanza de las Ciencias y la Tecnología del Instituto de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba.

PELICULAS

(Resolución Ministerial N° 2054/79)

Buenos Aires, 24/10/79. VISTO: los estudios efectuados en este Ministerio acerca de la promoción de productos comerciales en los establecimientos de enseñanza y,

CONSIDERANDO:

Que, de ninguna manera, pueden subordinarse los principios rectores de la Cultura y de la Educación a intereses publicitarios por más respetables que éstos sean;

Que, especialmente, las exhibiciones de material fílmico a los estudiantes deben ser convenientemente supervisadas y evaluadas;

Que, en algunos casos, no se han tenido en cuenta valores didácticos y técnicos y las imágenes proyectadas mostraron defectos visibles;

Que tampoco se ha valorizado la acción que primordialmente corresponde a la familia y su responsabilidad en un adecuado marco ético;

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

- 1°.- Dejar sin efecto las disposiciones de los Organismos Técnicos de este Ministerio que autorizaron la exhibición de las películas "Laura quiere saber" y "Ser mujer", que promocionan productos de la línea "Jonhson y Jonhson", por intermedio de Agencias de Publicidad.
- 2°.- Determinar que, a partir de la fecha, no podrán efectuarse estas exhibiciones en ningún establecimiento dependiente de este Ministerio
- 3°.- Comunicar la presente a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada para que haga conocer a todos los establecimientos de su jurisdicción, que este Ministerio no promociona ni auspicia la exhibición de dichas películas.
- 4°.- De forma.

EDUCACION FISICA

(Resolución Ministerial N° 2069/79)

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

- 1°.- No computar las inasistencias en que incurran los profesores afectados al desarrollo y dictado de las clases de la especialidad en el Curso de Actualización y Perfeccionamiento en Gimnasia Formativa para el Nivel Medio de la Enseñanza programado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación entre los días 21 y 25 de noviembre próximo en instalaciones del Club Ciudad de Buenos Aires y del Colegio Guadalupe, de esta Capital, destinado a profesores de Educación Física que prestan servicios en establecimientos oficiales y privados de nivel medio de enseñanza del país.
- 2°.- Hacer extensiva la medida adoptada precedentemente a los docentes que, en condición de alumnos, participen del aludido evento durante su lapso de ejecución.
- 3°.- A los fines establecidos en los puntos 1° y 2°, los docentes deberán presentar ante sus superiores una constancia que acredite su concurrencia, extendida por las autoridades organizadoras.
- 4°.- De forma.

SEPARACION DE ALUMNOS

(Disposición N° 399/79) DINEMS

Buenos Aires, 19/6/79. VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con hechos protagonizados los días 19 y 20 de marzo de 1979 por las alumnas de la Escuela Nacional de Comercio de Río Tercero (Córdoba) GRACIELA ARMINDA NICOLETTI, de 1er. año, 5ta. división, Turno Noche, que se negó públicamente al ser designada para arriar la Bandera Nacional y, su hermana DEBORA RAQUEL NICOLETTI, de 1er. año, 3ra. división, Turno Mañana, que se negó públicamente al ser designada a izar la Bandera Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que según se testifica en el Acta del Consejo de Profesores a fojas 2/4 los motivos de la actitud de las alumnas GRACIELA ARMINDA NICOLETTI y su hermana DEBORA RAQUEL NICOLETTI obedieron a un principio bíblico;

Por ello, de conformidad con la documentación acumulada que conforma sustancioso elemento de juicio y lo aconsejado por la Jefatura del Sector Supervisión General Pedagógica - Área II -, en su informe de fojas 11/12 y en virtud de lo establecido por el Artículo 205 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial;

EL DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

D I S P O N E :

- 1°.- Separar definitivamente de la Escuela Nacional de Comercio de Río Tercero (Córdoba), a las alumnas, hermanas, GRACIELA ARMINDA NICOLETTI, de 1er. año, 5ta. división, Turno Noche y DEBORA RAQUEL NICOLETTI, de 1er. año, 3ra. división, Turno Mañana.
- 2°.- Separar a las alumnas GRACIELA ARMINDA NICOLETTI y DEBORA RAQUEL NICOLETTI de todos los establecimientos oficiales dependientes

de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior

3°.- Comunicar lo dispuesto en el punto 2°) a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y al Consejo Nacional de Educación Técnica.

4°.- Comunicar por Circular a todos los establecimientos del país dependientes de esta Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

5°.- Pasar estos actuados a la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Río Tercero (Córdoba), para su conocimiento, notificación de las interesadas y demás efectos.

PERSONAL INHABILITADO PARA EJERCER LA DOCENCIA

Seguidamente y citando en cada caso el número de la Resolución Ministerial DGP y del Documento de identidad, se citan las personas que han sido inhabilitadas para ejercer la docencia en institutos de enseñanza privada:

- Resol.Ministerial N°3408/79 - Reina Graciela QUINTEROS de PEDROZA
(L.C.N° 6.028.009)
- Resol.Ministerial N°3414/79 - Martín Carlos LOVAGNINI
(M.I.N° 5.985.905)
- Resol.Ministerial N°4115/79 - Teresa del Carmen BARCIA
(M.I.N° 5.661.461 - C.I.N° 646.574
Policía de Rosario)
- Resol.Ministerial N°4116/79 - Manuel CHIESSA (M.I.N° 8.043.738)
- Resol.Ministerial N°4117/79 - Virginia Susana GAROFALI
(M.I.N° 5.700.191)
- Resol.Ministerial N°4118/79 - Rina María LOZA (M.I.N° 3.925.449)
- Resol.Ministerial N°4119/79 - Teobaldo Rafael MORALES
(M.I.N° 6.583.086)
- Resol.Ministerial N°4120/79 - Beatriz RABAZA (M.I.N° 2.026.475 -
C.I.N° 399.839 Policía de Rosario)
- Resol.Ministerial N°4121/79 - Brunilda Angela Marina ROLLANO de
MILLER (L.C.N° 3.940.439)
- Resol.Ministerial N°4122/79 - Roberto José TAIS (M.I.N°6.580.690)
- Resol.Ministerial N°4123/79 - Oscar Ricardo TANTUCCI (M.I.N° 4.432.
043 - C.I.N° 7.449.225 Policía Federal).

EXAMENES

PROGRAMAS:

En los exámenes regulares correspondientes a la terminación del curso escolar y en los complementarios de la época de marzo del año siguiente, son de aplicación obligatoria los programas de las diferentes asignaturas hasta la última unidad desarrollada en clase.

En los exámenes previos, registrarán íntegramente los programas oficiales de cada asignatura.

Al terminar cada término lectivo, los señores profesores harán conocer al Rector el programa desarrollado en cada curso y división.

ORGANIZACION Y DESARROLLO

Se recomienda a los señores Rectores el estricto cumplimiento de los términos de los Puntos 20.5, 20.6 y 20.7 de la Resolución N° 442/75 (Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones)

Deberá consignarse la denominación exacta de la asignatura de la cual se toma exámen, para su correcto registro en el acta respectiva.

Puntos 20.8, 21, 21.1., 21.2, 21.3, 22, 22.1., 22.2, 22.3, 22.4, 22.4.1, 22.4.2, 22.4.3, 23, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 77, 77.1, 77.2 y 77.3 de la Resol. N° 442/75
Estas normas deben ser conocidas por los señores Rectores y Profesores.

CONSTITUCION DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

Las comisiones examinadoras deben estar constituidas por tres profesores de la misma asignatura.

En circunstancias muy especiales, uno de ellos debe ser de la asignatura y los otros dos, de especialidades afines (Punto 69-Resol. N° 442/75)

NOTA: Debe cumplirse lo establecido en el Punto 76 del Reglamento General. Por lo tanto, obliga a considerar la situación de parentesco antes de la iniciación del correspondiente exámen, para la intervención del personal directivo o docente que corresponda.

EXPULSION DEFINITIVA

(Resol.n° 2658/79)

EL INTERVENTOR EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA R E S U E L V E :

1°.- Expúlsase en forma definitiva, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, punto 4, apartado 4.4, inciso d) del Reglamento General de Escuelas, de todos los establecimientos dependientes de este Consejo Nacional, a los alumnos Osvaldo Scaffidi y Néstor Carlos Pieroni, de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 de Santa Teresita (Bs.As.)

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo, y pase a conocimiento de las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica y de Formación Profesional, y Direcciones Nacionales de Enseñanza Media y Superior, de Educación Artística y Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada del Ministerio de Cultura y Educación.

I CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
DE NIVEL Terciario

- PERIODO ESCOLAR DE 1980 -

Se encarece a las autoridades de los Institutos de Nivel Terciario la atenta lectura del siguiente calendario a efectos de su estricto cumplimiento:

- Marzo de 1980: Realización del "Cursillo de Introducción a la Problemática Educativa" para Magisterio y Educación Preescolar. Su evaluación final debe ser realizada antes del 1/4/1980 y la programación debe encontrarse en el Sector Supervisión Pedagógica (Nivel Terciario) antes del 16/5/1980 conjuntamente con las programaciones de las asignaturas (Ver págs. 22/24 del Boletín N° 137)
- 3 al 31/3/1980: Turno de recepción de exámenes finales (Dos llamados)
- 1/4/1980: Iniciación del término lectivo..El acto académico de la inauguración de las clases debe realizarse durante la primera hora de clase de dicho día y no debe interferir el normal desarrollo del resto de la actividad docente del día. Puede tener lugar en una fecha anterior a la de iniciación. Duración del primer cuatrimestre: catorce (14) semanas.
- 30/4/1980: Vence el plazo para la presentación en el Sector Supervisión Pedagógica (Nivel Terciario) de la DOCUMENTACION ANUAL confeccionada según las instrucciones que se publican en el presente Boletín.
- 1/5/1980: Deben ser dados de baja los alumnos inscriptos en primer año que no hayan completado sus estudios de nivel medio (Ver punto I de la página 2 del Boletín N° 119)
- 16/5/1980: Vence el plazo para la presentación en el Sector Supervisión Pedagógica (Nivel Terciario) de las PROGRAMACIONES correspondientes a 1980, confeccionadas de acuerdo con las instrucciones publicadas en las páginas 8/11 del Boletín N° 138.
- 3/7/1980: Finalización del Primer Cuatrimestre.
- 10 al 31/7/1980: Durante este lapso se suspenden las clases para posibilitar la recepción de:
- 1) los exámenes de reincorporación (Ver pág. 13 del Boletín N° 143)
 - 2) los exámenes finales (Un solo llamado)
- 4/8/1980: Comienza el Segundo Cuatrimestre (Duración: quince semanas)

- Octubre de 1980: Realización de la evaluación de los alumnos del Magisterio y de Educación Preescolar.
- 14/11/1980: Finalización del término lectivo de 1980 (Excepción en los Profesorados de Educación Diferenciada e los que finalizan el 30 de noviembre)
- 20/11 al 31/12/80 Período de recepción de:
 1) los exámenes de reincorporación (Ver pág. 13 del Boletín N° 143)
 2) los exámenes finales (dos llamados)

II DOCUMENTACION ANUAL QUE DEBE SER ELEVADA POR
 LOS INSTITUTOS DE NIVEL TERCARIO
 AL SECTOR DE SUPERVISION PEDAGOGICA

Las normas que a continuación se fijan sustituyen a las transcriptas en el punto I de la página 8 del Boletín N° 129.

1. NOMINA DE ALUMNOS:

- 1.1. Confeccionarla de acuerdo con la planilla modelo "B" publicada en la página 12 del Boletín N° 129. Dejar un margen de aproximadamente cinco centímetros en el lado izquierdo de la hoja, a efectos de posibilitar su incorporación al expediente del Instituto.
- 1.2. Confeccionar una planilla por curso. Para las carreras del Magisterio y de Educación Preescolar confeccionar una planilla aparte para los alumnos que cumplen la "Residencia Pedagógica"
- 1.3. En la columna "Número de folio del libro matriz" consignar:
 - a) en la nómina de primer año: el título de nivel medio con que el alumno ingresa (Ejemplo: Bachiller, Bachiller Pedagógico, Perito Mercantil, etc.)
 - b) en las de los cursos restantes: mencionar el número del folio del libro matriz.
- 1.4. Consignar por separado - tal como aparece en la planilla modelo - los alumnos regulares y los que recursan con mención para estos últimos de la asignatura o asignaturas correspondientes.
- 1.5. Las planillas deben estar fechadas, firmadas y selladas según se indica en el modelo.

2. NOMINA DE PROFESORES:

- 2.1. Elaborarla de acuerdo con la planilla modelo "A" publicada en la pág. 11 del Boletín N° 129 y en forma apaisada dejando un margen de aproximadamente cinco centímetros en la parte superior a efectos de posibilitar su incorporación al expediente del Instituto.
- 2.2. Confeccionar una planilla por curso.
- 2.3. ~~Deben ser expresados~~ los datos del profesor titular y en el caso de que estuviera en uso de licencia, a continuación de los datos del titular deben ser consignados los del suplente.

Al pie de la planilla y mediante una llamada, se indicará el tipo de licencia de que goza el titular (se mencionará el artículo del "Régimen de licencias, justificaciones y franquicias" Decreto n° 1429/73)

- 2.4. En la tercera columna se indicará con una "T" o con una "S" la situación de revista del profesor, a saber: titular o suplente.
- 2.5. Las antigüedades se expresarán con día, mes y año (Ejemplo: 1/4/75) y no con cantidad de años, meses y días (Ejemplo: 23 años y 3 meses)
- 2.6. Las planillas deben estar fechadas, selladas y firmadas según se indica en el modelo.

3. NOMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE AUXILIAR:

- 3.1. Confeccionarla de acuerdo con las instrucciones consignadas en el punto 2 precedente.
- 3.2. En la primera columna la palabra "Asignatura" debe ser sustituida por "Cargo".
- 3.3. Cuando se trate de la carrera del Magisterio, en esta planilla deben incluirse los datos del Coordinador.
- 3.4. Si en el Instituto funcionara más de una carrera de nivel terciario, se deberá elevar una nómina para cada carrera. Ejemplo: una, para todos los Profesorados para nivel medio (Geografía, Historia, etc.) otra, para el Magisterio; otra, para Preescolar otra, para Asistencia Social, etc.

4. HORARIOS DE CLASE:

- 4.1. Confeccionar la planilla dejando un margen de aproximadamente cinco centímetros en el lado izquierdo de la hoja o en la parte superior de ésta si se la confecciona en forma apaisada. En cada planilla pueden ser transcriptos los horarios de varios cursos.
- 4.2. Mencionar el horario reloj
- 4.3. Las planillas deben ser fechadas, firmadas y selladas

5. NOMINA DE LA INCREMENTACION DEL MATERIAL BIBLIOGRAFICO:

- 5.1. Corresponde incluir en esta planilla el material bibliográfico incrementado durante el término lectivo inmediato anterior.
- 5.2. Si en el Instituto funcionara más de una carrera se deberá elevar una nómina para cada carrera. Ejemplo: una para todos los Profesorados para el nivel medio (Historia, Geografía, etc.); otra, para el Magisterio; otra, para el Profesorado de Educación Preescolar, etc.
- 5.3. Confeccionarla dejando un margen de aproximadamente cinco centímetros en el lado izquierdo de la hoja o en la parte superior de ésta si se la confecciona en forma apaisada.
- 5.4. Debe indicarse: a) autor; b) título de la obra; c) editorial;

d) lugar y fecha de edición y e) cantidad de ejemplares.

5.5. Cada una de las planillas debe estar fechada, firmada y sellada.

6. HORARIO QUE CUMPLE EL PERSONAL DIRECTIVO:

6.1. Cuando el Instituto desarrolle su actividad en más de un turno, se indicará el personal directivo que estará en cada día de la semana, a cargo del turno en que funcionen los cursos de nivel terciario (Ejemplo: lunes: Rector; martes: Vicerrector, miércoles: Coordinador; etc.)

6.2. Esta planilla debe estar fechada, firmada y sellada. Debe estar suscripta también por el Representante legal.

7. ELEVACION DE ESTA DOCUMENTACION:

7.1. Esta documentación no debe ser elevada - como suelen hacerlo algunos Institutos - conjuntamente con las programaciones de las asignaturas sino en forma separada.

7.2. Las planillas no deben ser foliadas.

7.3 Procedimiento de elevación:

7.3.1. Institutos de Capital Federal y Gran Buenos Aires: entregarán esta documentación (en sobre cerrado en el que se consignará el nombre y característica del Instituto) a los señores Supervisores a cargo de la guardia de nivel terciario, en el edificio de la SNEP (Planta baja)

7.3.2. Los restantes Institutos: remitirán esta documentación al Sector de Supervisión Pedagógica de la SNEP por pieza certificada. En el ángulo inferior izquierdo del sobre se consignará en forma bien visible la siguiente leyenda: DOCUMENTACION ANUAL-NIVEL Terciario. Estos Institutos del interior del país pueden - si así lo desearan - optar por el procedimiento de entrega mencionado en el punto 7.3.1.

7.4. Se encarece a los Institutos la elevación en término de esta documentación. Los señores Supervisores, en oportunidad de su visita a los establecimientos harán constar tal circunstancia en el libro de actas respectivo.

SECTOR DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
Buenos Aires Rep. Argentina

III PROGRAMACIONES DE LAS ASIGNATURAS

- CURSO LECTIVO DE 1980 -

1. Todos los Institutos de nivel terciario (carreras docentes y no docentes) deberán confeccionar las programaciones correspondientes al curso lectivo de 1980.
2. Un ejemplar deberá ser elevado al Sector de Supervisión Pedagógica (Nivel Terciario) de esta Superintendencia. Esta obligación alcanza también a los establecimientos que en el curso lectivo de 1979 elevaron nuevas programaciones.
3. Su elaboración debe ajustarse a la guía publicada en las págs. 8/11 del Boletín N° 138. En caso contrario, serán devueltas al

Instituto para su reelaboración.

4. Se encarece especialmente el cumplimiento de lo indicado en el punto 3 de la mencionada guía.
5. Fecha de su elevación: la indicada en el "Calendario de actividades del período escolar de 1980" que se publica en este Boletín.
6. Procedimiento de elevación:
 - 6.1. Institutos de Capital Federal y Gran Buenos Aires: entregará las programaciones a los supervisores de guardia de nivel terciario (Planta Baja del edificio)
 - 6.2. Los restantes Institutos: las remitirán por correo al Sector Supervisión Pedagógica (Nivel Terciario). En el ángulo inferior izquierdo del sobre se consignará en forma bien visible la siguiente leyenda: PROGRAMACIONES - NIVEL TERCARIO. Estos establecimientos del interior del país pueden - si así lo desearan - optar por el procedimiento de entrega indicado en el punto 6.1.

SECTOR TECNICO PEDAGOGICO

APORTE DE LA ENSEÑANZA PRIVADA AL SISTEMA EDUCATIVO ARGENTINO

Con la publicación por parte del Ministerio de Cultura y Educación de los Planes de Estudios para los niveles medio, terciario docente y no docente, oficializados y aplicados en jurisdicción de la SNEP; se satisface la necesidad de hacer conocer las opciones de carreras de estudio de nivel medio y terciario no universitario.

La publicación contiene las estructuras curriculares de veintidós planes, a saber: once planes de nivel medio; siete planes de nivel terciario docente y tres planes de nivel terciario no docente. Para cada uno de los planes se dan: las normas legales que lo aprueban; el nivel y modalidad; la duración del plan de estudios y los títulos y certificados que otorga, con sus correspondientes competencias y finalmente las condiciones de ingreso. La estructura de cada plan incluye: Areas, núcleos y asignaturas con su correspondiente asignación horaria; regímenes de asistencia, evaluación y promoción.

La recopilación fue realizada por el Sector Técnico Pedagógico y la impresión por el Subsector Comunicación y Asistencia Técnica del Sector Acción Administrativa de esta SNEP de acuerdo con lo dispuesto por la Sra. Directora Nacional por Disposición N° 922/79.

Aquellos institutos incorporados a la enseñanza oficial que están interesados en estos Planes de Estudio deberán solicitarlo en el Subsector Comunicación y Asistencia Técnica de esta SNEP.

SECTOR ECONOMICO FINANCIEROCOMPUTOS DE SERVICIOS DOCENTES

Ante diversas consultas efectuadas respecto de los form. "Detalle de Cómputos de Servicios Docentes", se considera necesario reiterar que la confección de los mismos debe ajustarse estrictamente a las indicaciones dadas por Disposición n° 106/78 y sus anexos, publicada en Boletín N° 130.

Se aclara asimismo, que en dicho formulario deben incluirse la totalidad de los servicios docentes prestados en el ámbito del territorio nacional, debidamente certificados. En consecuencia es responsabilidad de los institutos y de los Supervisores encargados de conformar tales cómputos, la de observar y hacer observar su cumplimiento.

A fin de evitar inconvenientes tanto a los institutos como a su personal docente, aquellos establecimientos que hubieran omitido consignar en el citado formulario la totalidad de los servicios certificados por cada interesado y cuenten con el V° B° de esta Superintendencia deberán proceder a confeccionarlos nuevamente. Los ajustarán a las presentes indicaciones y los remitirán por triplicado, junto con fotocopias de las certificaciones probatorias legalizadas por el representante legal, a esta Superintendencia - Subsector Supervisión de Organización Escolar, Avda. Santa Fe 4362 - 5° Piso-

Asimismo, enviarán las copias obrantes en el instituto de aquellos detalles de cómputos de servicios que se modifican, a efectos de su posterior anulación.

ARANCELES POR ENSEÑANZA

Mediante la Resolución Conjunta N° 395 de fecha 26 de octubre ppdo. dada por las Secretarías de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales y de Educación, que a continuación se transcribe, se establecen las normas que deberán tener en cuenta los establecimientos de educación pública privada, incorporados a la enseñanza oficial, para la fijación y percepción de aranceles por enseñanza:

RESOLUCION N° 1566 SECYNEI y N° 395 SEE

Buenos Aires, 26/10/79. VISTO: lo informado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normas claras para la fijación y percepción de los aranceles de los establecimientos de educación pública privada incorporados a la enseñanza oficial, de todos los niveles y modalidades a fin de que los padres o responsables de los alumnos, conozcan, por anticipado, las incidencias del costo de la educación de sus hijos en los respectivos presupuestos.

Que en materia tan fundamental como es la educación resulta imperioso establecer con precisión las condiciones económicas de su prestación para evitar los inconvenientes que pueden ocasionar imprevistos aumentos de aranceles, incremento del número de cuotas, cobro de adicionales por cualquier concepto y las difi-

ultades que implicaría cambiar de establecimiento durante el transcurso del año lectivo.

Que debe tenerse conocimiento, con razonable antelación al comienzo del curso lectivo, las disposiciones mencionadas en la presente.

Que los términos de la presente, son compartidos por las principales instituciones representativas que nuclean a los establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial.

Por ello, y lo dispuesto en la Ley n° 20.680,
EL SECRETARIO DE ESTADO DE COMERCIO Y

NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Y EL

SECRETARIO DE EDUCACION

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Antes del 30 de noviembre de cada año, los establecimientos de educación pública privada, incorporados a la enseñanza oficial, según las prescripciones del Decreto n° 371/65, deberán notificar por escrito, a los padres o responsables de los alumnos los puntos que a continuación se incluyen:

a) Monto de la matrícula y de la primera cuota que cobrarán en el siguiente año.

b) Sistema de actualización de las cuotas: las que no podrán superar la variación, ya sea del Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios Nacional o del Índice del Salario del Docente, publicado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

c) La primera cuota fijada en virtud de lo establecido en el inciso a) se comenzará a ajustar de acuerdo al mecanismo previsto en el inciso b) tomando como base el mes de noviembre.

d) Cantidad de cuotas que percibirán durante el año, discriminación de los diversos conceptos si los hubiere y forma de pago.

ARTICULO 2°.- Los establecimientos a los cuales se refiere el artículo 1° no podrán percibir cuotas suplementarias, complementarias, extraordinarias o adicionales por cualquier concepto.

ARTICULO 3°.- Los establecimientos que durante el transcurso del año lectivo hayan recibido importes en concepto de matriculación para el año próximo deberán reintegrarlos en el caso de que el padre o responsable del alumno notifique al colegio en forma fehaciente antes del 31 de diciembre que el alumno no cursará el año próximo en ese instituto.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución deberá ser exhibida en todos los establecimientos de educación pública privada, incorporados a la enseñanza oficial, en lugar destacado y con caracteres claramente visibles.

ARTICULO 5°.- Los establecimientos subvencionados en virtud del decreto n° 15/64, aplicarán las previsiones de la presente en ocasión de fijar los aranceles mínimos de acuerdo con el mecanismo establecido en la Ley 13.047.

ARTICULO 6°.- Derógase la Resolución SECYNEI n° 1007/79 y la Resolución SEE 40/79.

ARTICULO 7°.- Esta Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

ARTICULO 8°.- De forma.

LIQUIDACION DE VACACIONES A PERSONAL DOCENTE TITULAR QUE HAYA CESADO EN SUS FUNCIONES DURANTE EL PERIODO LECTIVO

El personal docente titular que hubiere cesado en sus tareas tiene derecho al cobro de las vacaciones por descanso anual previsto en el art. 3º inc.a) del Decreto nº 1429/73 "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias", debiéndose tener en cuenta para ello lo establecido por el inc. f) del mismo artículo.

Al respecto, se hace saber que deberá observarse el procedimiento que aplica la Dirección General de Administración de este Ministerio con el personal en similares situaciones de los establecimientos oficiales, en el sentido que la liquidación de dichas vacaciones no sufre descuentos previsionales ni sociales y, en consecuencia, no genera proporción de sueldo anual complementario(SAC)

INFORMACIONES GENERALES

CONCURSO "GANEMOS OTRA VEZ CON EL MATE"

La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada comunica los resultados del concurso "ESTUDIANTES GANEMOS OTRA VEZ CON EL MATE".

Felicita a los que han obtenido premio y agradece a todos los Institutos que han participado en el concurso.

NIVEL MEDIO

Ciclo Básico

1er. Premio:

- . Instituto San Lorenzo (B-355) Navarro (Pcia. de Buenos Aires)

Alumnos:

Diego Aluma, Carlos Abad, Guillermo Vigon, Fernando Bugallo y Fernando Barbero. Por el trabajo "Yerba Mate, un Binomio con Historia y Actualidad"

2º Premio (compartido)

- . Instituto "Nuestra Señora del Sagrado Corazón" (Ch-65) Córdoba

Alumnos:

María Silvia González, María Silvina Rinaldi, Sandra Mónica Rodríguez, María Claudia Mazzuferi, Pamela Belón Cerioli. Por el trabajo "Ganemos otra vez con el Mate".

- . Instituto "Aleluya" (K-6) San Luis.

Alumnas:

María Fernanda Becerra, Batan, Carmen Marcela Paci, Adriána Cecilia Crespo, Cecilia Chada, Elena Perino. Por el trabajo "Encuesta El Mate" - Costumbre Tradicional - Su vivencia en el pasado y presente de Nuestra Ciudad".

Ciclo Superior

1er. Premio

- . Instituto "José Manuel Estrada" (Ch-220) Pueblo Italiano (Pcia. de Córdoba)

Alumnos:

Lourdes Novella, Mercedes Echenique, Diana Peralta, Ana Larí Ríos y Mirta Bengolea. Por el trabajo "Yerba...Literatura - Homb e.. Estadística - Mate... Amistad"

2º Premio (Compartido)

- Escuela Nacional de Educación Técnica N°1 "Gral. José de San Martín" Reconquista Pcia. de Santa Fe.

Alumnos:

- Amilcar Gerardo Goldaraz, Federico Ocampo, Humberto Felipe Antonio Spoton, Sara Amanda Scvosnakov y Ana María Esquivel. Por el trabajo "Yerba Mate".
- Escuela Nacional de Educación Técnica N° 3 "María Sánchez de Thompson" e Instituto Geográfico Militar-Curso del Ciclo Superior de Geografía Matemática-(Convenio entre Comando en Jefe del Ejército y C.O.N.E.T.) Capital Federal.

Alumnos:

Nora Mónica Berman, Daniel Diego Carpintero, Miriam Gornatti, Raul Indica y Virginia Beatriz Serrano. Por el trabajo "La Publicidad de la Yerba Mate"

Nivel Terciario1er. Premio

- Instituto del Profesorado "Concordia"-Concordia Pcia. de Entre Ríos.

Alumnos:

- Alfredo J. Erich Poenitz, Silvia Susana de Ibarra, Javier F. Uranga y Delia Raya. Por el trabajo: "El Comercio Yerbatero y la Urbanización en el Río Uruguay".
- La Junta de Selección Definitiva, en atención a la calidad de los trabajos presentados ha otorgado "Mención Especial" a los siguientes concursantes:

Ciclo Básico

Instituto Agrotécnico Juan XXIII (T-19) Sarmiento (Pcia. de Chubut) Por "Maternidad", témpera de la alumna Graciela Marín.

Nivel Terciario

- Instituto del Profesorado "Nuestra Madre de la Merced" Ciudad de Córdoba. Por el trabajo "El Mate como símbolo de unión familiar".
- Instituto Universitario "Trelew" Pcia. de Chubut. Por el trabajo "Ganemos otra vez con el Mate"

COMISION DE SERVICIOS

- Disposición N° 969/79: Invita a los responsables de los Institutos Incorporados a la Enseñanza Oficial, a considerar en "Comisión de Servicios" al personal docente que haya concurrido a las XI Jornadas Nacionales de Literatura Infantil - Juvenil que se realizarán entre el 31 de octubre al 3 de noviembre del cte. año, organizadas

por el Instituto Incorporado "SUMMA" (A-613) y la Sección Argentina de la Organización Internacional del Libro Juvenil (IBBY).

- Disposición N° 937/79: Invita a los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial a considerar en "Comisión de Servicios" al personal docente que haya asistido al Curso sobre Técnicas de Supervisión con destino a Supervisores y Directores de enseñanza media de jurisdicción Provincial, Nacional y Privada, que se realizó en la ciudad de Salta entre los días 17 y 21 de septiembre del cte. año.
- Disposición N° 1257/79: Invita a los responsables de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial a considerar en "Comisión de Servicios" al personal docente que haya participado en el IV Seminario-Taller de Física que se realizó en la ciudad de Córdoba, organizado por el Grupo de Enseñanza de la Ciencia y la Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

Durante el mes de enero: de hs 12,30 a 17. Tramitándose, durante dicho período únicamente **CERTIFICADOS DE ESTUDIOS ORIGINALES Y FOTOCOPIAS.**

ACONTECIMIENTOS DE 1979 EN LA S.N.E.P.

En cumplimiento de lo determinado en la Disposición N° 946/79 publicado en el Boletín N° 144-145. Se realizó un homenaje a los institutos que han cumplido 100 años de actividad educativa. Dicho homenaje consistió en la colocación de una placa conmemorativa en los institutos:

"María Auxiliadora" (A-97) y "María Auxiliadora" (A-135) ambos de Capital Federal.

38°. FESTIVAL CORAL, INSTRUMENTAL Y DE LA DANZA

Se realizó en homenaje al "Día de la Tradición" el 11 de noviembre ppdo. en el Teatro Oficial "Juan de Vera" de la ciudad de Corrientes, con la intervención de los Institutos siguientes: "Escuela N°160 Nuestra Señora de la Misericordia" (Corrientes), "Superior de Danza y Ballet" (Concordia, Entre Ríos) "Monseñor Ramón Roubineau" (Corrientes), "Pelletier" (Corrientes)

"Pío XII" (Corrientes), "Santa Catalina Labouré" (Clorinda, Formosa), "Adventista del Plata" (Villa Libertador San Martín, Entre Ríos), "Santa Catalina" (Belgrano, Capital Federal); "Rubenstein" (Catamarca)

39°. FESTIVAL CORAL, INSTRUMENTAL Y DE LA DANZA

- Se efectuó en homenaje al "Día de la Música" y como corolario de la "Semana de las Artes" el 25 de noviembre ppdo. en el Auditorium de "María Auxiliadora" de la ciudad de Trelew (Chubut) con la participación de los Institutos siguientes: "Padre Juan Muzio" (Trelew, Chubut), "María Auxiliadora" (Trelew, Chubut), "William C. Morris" (Dolavon, Chubut), "Camwy" (Gaiman, Chubut) "Centro de Educación Corporal" (Capital Federal)

CONTENIDOS MINIMOS PARA 2° AÑO C.B.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2245/79

"Buenos Aires, 16 de noviembre de 1979. VISTO: Que la VII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal aprobó los Contenidos Mínimos del Ciclo Básico del Nivel Medio; las Resoluciones Ministeriales Nros. 48/79, 242/79, 296/79, y
CONSIDERANDO:

Que la misma Asamblea Extraordinaria ha recomendado la aplicación de dichos Contenidos Mínimos, según las posibilidades y recursos humanos con que cuenta cada una de las jurisdicciones.

Que se hace necesario la continuidad a nivel nacional de tales Contenidos Mínimos a partir del comienzo escolar del próximo año y, por lo tanto, adoptar las medidas tendientes a tal fin.

Por ello y atento a las facultades conferidas por Decreto N° 940/72,

EL MINISTRO DE CULTURA

Y EDUCACION

RESUELVE:

1°.- Aplicar, a partir del comienzo del curso escolar de 1980, los Contenidos Mínimos de Nivel Medio de Historia y Formación Moral y Cívica de 2° Año en todos los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior, de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, de la Dirección Nacional de Educación Artística y de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria.

2°.- Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a aplicar en el 2° Año del Ciclo Básico, a partir del presente período lectivo, los contenidos mínimos de la asignatura Ciencias Biológicas en todos los establecimientos de sus respectivas dependencias.

3°.- Autorizar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior,

a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria a continuar la aplicación, además, de los Contenidos Mínimos de otras asignaturas de 2º Año, a partir de marzo próximo.

4º.- Continuar la aplicación con carácter experimental en los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y de la jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, de los contenidos mínimos correspondientes al 2º Año del Ciclo Básico de las asignaturas que integran el plan que constituye el Anexo I de la presente Resolución, proponiendo los presupuestos de tiempo que se estime correspondan.

5º.- Facultar a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para efectuar la continuidad de la experiencia en los establecimientos a que se refiere la Resolución Ministerial N° 242 y proponer los reajustes de personal que requiera la aplicación de la presente Resolución.

6º.- Oportunamente la Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria procederá a determinar el costo y el financiamiento de la aplicación de las medidas propuestas.

7º.- De forma."

GUIAS PROGRAMATICAS PARA LAS
ASIGNATURAS DE 2do. AÑO CICLO BASICO

Resolución Ministerial N° 2249

"Buenos Aires, 16 de noviembre de 1979. VISTO la Resolución Ministerial N° 1394/79, referente a la elaboración de Guías Programáticas de los Contenidos Mínimos propuestos por el Consejo Federal de Educación para el 2º año del Ciclo Básico del nivel medio y
CONSIDERANDO:

Que es necesario la continuidad del desarrollo a nivel Nacional de tales Contenidos Mínimos, según la posibilidad y recursos humanos con que cuenta cada una de las jurisdicciones.

Que las comisiones integradas por representantes de los organismos de conducción educativa y coordinadas por la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo han elaborado las citadas Guías Programáticas para el 2º año del Ciclo Básico para 1980.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E:

1º.- Aprobar las Guías Programáticas de cada una de las asignaturas correspondientes al 2º año del Ciclo Básico elaboradas por Resolución Ministerial N° 1394/79 y que figuran como anexo I de la presente Resolución.

2º.- Establecer que la continuidad de la evaluación de la aplicación de los contenidos mínimos aprobados, por Resolución N° 2245/79 esté a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones, Experimentación y

Perfeccionamiento Educativo y que para ello los organismos de conducción brinden la colaboración necesaria para tal fin.

3°.- De forma.

Se hace saber a las autoridades de los institutos que en el próximo Boletín SNEP del año 1980 serán enviadas las Guías Programáticas.

S U M A R I O

Págs.

SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA

NIVEL PRIMARIO -

FERIA DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA.....1/2

EXPOSICION FOTOGRAFICA..... 2

NORMAS..... 2

NIVEL MEDIO -

REGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO DOCENTE(ANEXO RESOL. N° 420/79 - SEE).....3/7

APLICACION DEL PUNTO 28 DE LA RESOLUCION N° 442/75..... 8

FILME "LA FIESTA DE TODOS"..... 8

TORNEO ATLETICO(RESOL.N° 1819/79).....8/9

EDUCAR PARA LA PAZ (RESOL.N° 1958/79)..... 9

REUNION NAC.DE PROFESIONALES CATOLICA(RESOLN°1962/79)..... 9

FERIA PROVINCIAL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA (RESOLUCION N° 1964/79).....9/10

PELICULAS (RESOLUCION N° 2054/79)..... 10

EDUCACION FISICA(RESOLUCION N° 2069/79).....10/11

SEPARACION DE ALUMNOS (DISPOSICION N° 399/79) DINEMS.....11/12

PERSONAL INHABILITADO PARA EJERCER LA DOCENCIA..... 12

EXAMENES.....12/13

CONSTITUCION DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES..... 13

EXPULSION DEFINITIVA(RESOL.N° 2658/79)..... 13

NIVEL TERCARIO -

I CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS - PERIODO ESCOLAR 1980 -14/15

II DOCUMENTACION ANUAL QUE DEBE SER ELEVADA POR LOS INSTITUTOS.....15/17

III PROGRAMACIONES DE LAS ASIGNATURAS-CURSO LECTIVO 1980..... 17/18

SECTOR TECNICO PEDAGOGICO

APORTE DE LA ENSEÑANZA PRIVADA AL SISTEMA EDUCATIVO ARGENTINO. 18

SECTOR ECONOMICO FINANCIERO

COMPUTOS DE SERVICIOS DOCENTES..... 19

ARANCELES POR ENSEÑANZA..... 19

RESOLUCION N° 1566 SECYNEI y N° 395 SEE.....19/20

LIQUIDACION DE VACACIONES A PERSONAL DOCENTE TITULAR QUE HAYA CESADO EN SUS FUNCIONES DURANTE EL PERIODO LECTIVO..... 21

INFORMACIONES GENERALES

CONCURSO"GANEMOS OTRA VEZ CON EL MATE".....21/22

COMISION DE SERVICIOS(DISPOS.NOS.969,937 y 1257/79).....22/23

ATENCION AL PUBLICO..... 23

ACONTECIMIENTOS DE 1979 EN LA S.N.E.P.....23/24

CONTENIDOS MINIMOS PARA 2º AÑO CICLO BASICO(RESOL.N° 2249/79) 24/25

GUIAS PROGRAMATICAS.....25/26

SECTOR ACCION ADMINISTRATIVA - SUBSECTOR COMUNICACION Y ASISTENCIA TECNICA -AV.SANTA FE 4362 - C.P.1425 - CAPITAL FEDERAL
P.E. 773-5880.

FICHA CULTURAL ESPECIALIZADA Nº 1

EXPERIENCIAS

EN
RADIO Y T. V.

S. N. E. P.
SECTOR TECNICO PEDAGOGICO
Sub-sector de Tecnología Educativa
Ficha Cultural Especializada Nº I

Instituto:.....
Característica:.....
Domicilio:.....
Teléfono:.....
Localidad:..... Prov.:.....

1.- Proyecto. Tema:

1.1. Fundamentación filosófica.
Adjunto fs.....

1.2. Fundamentación psicopedagógica
Adjunto fs.....

1.3. Trabajo de investigación. Profesores y/o alumnos. Adj. fs.....

2.- Aspecto curricular a que se refiere o/ Actividad coprogramática de extensión cultural:

Ver: Ficha Cultural General 1.-, 1.1., 1.2. y 1.3.

.....
.....
.....

Nivel Primario
 Medio
 Terciario Docente
 Terciario no Docente

Modalidad/es:.....
.....
.....

3.- Participación en programas de radio y televisión:

3.1. Participación en programas auspiciados por S.N.E.P.

3.1.1. Fecha de Emisión:.....

Medio de Emisión

Radio:.....

T.V.:.....

.....

3.2. Participación en otros programas radiales y televisivos:.....

.....

4.- Nombres de los profesores y alumnos intervinientes:

Profesores:.....

.....

Alumnos:.....

.....

5.- Evaluación pedagógica del Instituto sobre la experiencia vivida en los Medios: Radio y T.V.

.....

.....

.....

.....
Aclaración firma autoridad
Instituto

.....
Firma autoridad del Instituto